



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, diez de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00130-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe N° 0065-2021-ABP-CSJJU, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Juez Superior, solicita licencia con goce de haber por salud desde el 01 al 10 de febrero del 2022, tiempo durante el cual le otorgan descanso medico conforme a los documentos que adjunta.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, ... por motivos especiales”*.

Quinto.- Con Resolución Administrativa Nro. 0080-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, dispone el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, así como en su artículo quinto establece que los Jueces Superiores harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período comprendido entre el 01 al 15 febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 del presente año, correspondiendo el referido uso de goce físico vacacional a la señora juez superior Lilliam Rosalía Tambini Vivas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- De conformidad artículo 102, del Decreto Legislativo Nro. 276, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio.

El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Séptimo.- Las entidades públicas aprobarán ...el rol de vacaciones ..., en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación, de conformidad al artículo 103 del acotado Decreto Legislativo Nro. 276.

Octavo.- La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional de conformidad al artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados, concordado con el artículo 109 del Decreto Legislativo Nro. 276, que dispone entendiéndose por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Noveno.- De autos se advierte que la señora juez superior, por Resolución Administrativa Nro. 0080-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 24 de enero del 2022, emitida por la Presidencia de la Corte Superior, de conformidad al artículo quinto estableció que los Jueces Superiores harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período comprendido entre el 01 al 15 febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 del presente año, y le corresponde a la señora juez superior Lilliam Rosalía Tambini Vivas, desde el día 01 de febrero del 2022, hacer uso de goce físico vacacional del periodo del 01 al 15 de febrero del 2022.

Décimo. - La Constitución Política del Perú, en su artículo 25º, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. 2.9 El literal d) del artículo 24º del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos

Décimo Primero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado al Sistema de Gestión documental el día 02 de febrero del 2022, por la señora Juez Superior, solicita licencia con goce de haber por salud desde el 01 al 10 de febrero del 2022, conforme descanso médico y documentos que adjunta, al respecto estando la Señora Juez Superior, en uso del goce físico de vacaciones que le corresponde, dentro del período comprendido entre el 01 al 15 febrero del 2022, conforme Resolución Administrativa Nro. 0080-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 24 de enero del 2022, con fecha 02 de febrero del 2022, solicita licencia con goce de haber por salud, con descanso medico que fueron otorgados cuando la señora juez se encontraba de vacaciones, no cabe la posibilidad de sobreponer una condición de incapacidad ante una condición adquirida por uso del goce físico de vacaciones conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en su artículo 25, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados...*"; por ende de conformidad al principio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

legalidad y debido procedimiento previsto en el numeral 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, la petición licencia con goce de haber por salud del 01 al 10 de febrero del 2022, no es procedente concederse por encontrarse vigente y subsistente la Resolución Administrativa Nro. 0080-2022-P-CSJJU/PJ, que dispone el uso físico de vacaciones de la señora juez del periodo del 01 al 15 de febrero del 2022, ya que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación, de conformidad al artículo 103 del Decreto Legislativo Nro. 276, por la instancia competente.

Décimo Segundo. - Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud peticionada por la señora **LILLIAM ROSALIA TAMBINI VIVAS**, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo del 01 al 10 de febrero del 2022.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.